

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

9485/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día siete de enero del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9485, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En la cual solicita: "Número de cuantos ginecólogos y obstetras laboran para la institución. Como asociación queremos conocer cuántos colegas especialistas se encuentran activos" hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se realizó prevención, en la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que era necesario que con base a lo dispuesto en los Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información pública. 45 y 54 literal "c" del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, subsane la siguiente prevención: se le previene que es necesario se identifique la persona natural que representa la Asociación y firma la solicitud adjuntando copia de su DUI, de la persona que presenta la solicitud, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
O.I.

